

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 11001-33-35-009-2018-00545-00
Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: SANDRA MILENA MARÍN CARDONA
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Están las diligencias al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda en el proceso iniciado por la señora SANDRA MILENA MARÍN CARDONA contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

I. Antecedentes

1.1. La demanda y su contestación

1.1.1. Pretensiones

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 del CPACA), la parte actora pretende la nulidad del Oficio No. OJU-E-2764-2018 del 20 de septiembre de 2018, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento de la relación laboral y el pago de las acreencias que de allí se desprenden.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se declare que la demandante fungió como empleada pública de hecho para el periodo comprendido entre el **17 de junio de 2010 y el 31 de agosto de 2018** y, como consecuencia de ello, se ordene a la entidad demandada a: **i)** reconocer y pagar la totalidad de factores de salario devengados por los **auxiliares de enfermería de planta** entre el 17 de junio de 2010 y el 31 de agosto de 2018; **ii)** reconocer y pagar las cesantías, los intereses a las cesantías, la prima de servicios, la bonificación por servicios prestados, la

prima de navidad, la prima de antigüedad, los quinquenios, la prima de vacaciones, la compensación de vacaciones en dinero, el subsidio de alimentación y el subsidio de transporte, que debió devengar durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2010 y el 31 de agosto de 2018; **iii)** efectuar las cotizaciones impagadas al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, tomando como base de cotización el salario devengado por un **auxiliar de enfermería**, durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2010 y el 31 de agosto de 2018; **iv)** efectuar las cotizaciones impagadas a la Caja de Compensación Familiar, tomando como ingreso base de cotización el salario devengado por un **auxiliar de enfermería**, durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2010 y el 31 de agosto de 2018; y **v)** se pague la condena de manera indexada, se dé cumplimiento al fallo en los términos de los artículos 187, 192, 193 y 195 del CPACA y se condene en costas y agencias en derecho.

1.1.2. Fundamentos fácticos

Narró que, prestó sus servicios de manera constante e ininterrumpida para el Hospital Tunjuelito – actualmente Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., desde el 17 de junio de 2010 hasta el 31 de agosto de 2018.

Precisó que se vinculó con la entidad mediante contratos de prestación de servicios sucesivos y habituales como **auxiliar de enfermería**, con vocación de permanencia y en desarrollo de funciones misionales; devengó un salario mensual; cumplió horario nocturno de lunes a viernes; estuvo bajo órdenes y supervisión de sus jefes inmediatos (por ejemplo, Andrea Torres Ortiz); y portó el carnet que la identificaba como empleada del Hospital.

Adujo que, durante su vinculación con la entidad no le fueron reconocidas ni pagadas sus acreencias laborales; sin embargo, sí utilizó las herramientas que eran suministradas por la entidad para desarrollar su actividad y cumplió las mismas funciones que el personal vinculado de planta; por lo que, con petición radicada el 7 de septiembre de 2018, solicitó el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales a que cree tener derecho, la cual fue resuelta en forma desfavorable mediante el oficio que ahora se demanda.

1.1.3. Fundamentos de derecho

Consideró que la entidad demandada pretende desconocer la naturaleza de la vinculación de la demandante, toda vez que utilizó la figura de contratos de prestación de servicios cuando en realidad se rige bajo los parámetros de subordinación y dependencia, con el fin de evitar el pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales a que tiene derecho la trabajadora.

Adujo que las funciones desempeñadas por la demandante en la Subred obedecieron a las establecidas para el cargo de **auxiliar de enfermería**, en igualdad de condiciones que el personal de planta; tuvo vocación de permanencia, pues su vinculación se prolongó durante años en el mismo cargo; prestó sus servicios de manera personal; cumplió horario de trabajo; se desempeñó de manera subordinada bajo la supervisión y órdenes de sus jefes inmediatos; cumplió el reglamento interno de trabajo impuesto por el Hospital; recibió un pago mensual como contraprestación por su labor; y portó carnet de trabajo suministrado por la entidad y un uniforme igual al que utilizaba el personal de planta.

Invocó respeto por el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades y trajo a colación un pronunciamiento jurisprudencial desarrollado en torno al tema; y arguyó que, la entidad debe responder no solo por las prestaciones sociales dejadas de devengar, sino también por los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

Alegó que, durante años la demandante recibió un trato discriminatorio respecto de sus compañeros de trabajo, quienes sí disfrutaban de vacaciones, recibían bonificaciones, subsidios, primas y mejores salarios; derechos que a ella nunca le fueron reconocidos.

Citó el pronunciamiento de unificación jurisprudencial emitido por el Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de agosto de 2016 y las normas que consagran los factores salariales y prestacionales de los servidores públicos del orden distrital, para señalar que son estos derechos los que deben ser reconocidos a la demandante.

1.1.4. Escrito de contestación

El apoderado de la entidad demandada se opuso a las pretensiones de la demanda porque consideró que el acto administrativo acusado no se encuentra incurso en alguna de las causales de nulidad que establece el artículo 137 del CPACA; entre las partes en litigio no existió relación laboral alguna y, la demandante, en desarrollo del vínculo contractual que las unió, fue autónoma y no estuvo condicionada a subordinación, horario y salario.

Precisó que los contratos de prestación de servicios suscritos con la demandante obedecieron a la facultad conferida en la Ley 80 de 1993, por necesidades del servicio, circunstancia que no le da derecho a ser reconocida como empleada pública, porque ese estatus solo se da por disposición legal y se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al considerar que, los contratos de prestación de servicios, por medio de los cuales se vinculó la demandante con la entidad demandada no le otorga el derecho a devengar las acreencias reclamadas.

Señaló que la actora se vinculó con la entidad mediante contratos de prestación de servicios autónomos, del 17 de junio de 2010 al 31 de agosto de 2018, pero que no ostentó cargo alguno, sino que ejerció su profesión como auxiliar de enfermería y no se le remuneró por su labor, sino que el Hospital le pagó los honorarios pactados por los servicios personales e independientes suministrados.

Indicó que, la accionante no cumplía horario, pero sí debía prestar sus servicios personales en el horario de funcionamiento del Hospital; no se le pagó salario, sino honorarios a manera de anticipo y portaba un carnet que la identificaba como contratista.

Citó pronunciamientos de la H. Corte Constitucional y del H. Consejo de Estado en torno al tema para precisar que, en todo caso, el reconocimiento de la relación laboral no confiere la condición de empleado público, toda vez que, consentir lo contrario desconocería los mandatos Constitucionales de los artículos 122 y 125.

Se refirió a la naturaleza de los contratos de prestación de servicios, su consagración legal y un análisis jurisprudencial y concluyó que, comoquiera que, el

cargo desempeñado por la demandante no es de carácter permanente de la entidad y no guarda relación con el objeto social, no resulta procedente efectuar reconocimiento alguno en materia laboral y, por tanto, solicitó se le absuelva de las pretensiones de la demanda.

Formuló como excepciones previas:

- **Prescripción:** La propuso respecto de cualquier derecho que se hubiese causado y quedare cobijado por este fenómeno extintivo.
- **Caducidad:** Solicitó que el juez la analice, en consideración a que con el traslado de la demanda no fue anexada la documentación necesaria para su verificación.

Y como excepciones de fondo alegó las siguientes:

- **Inexistencia de la aplicación de la primacía de la realidad:** Consideró que no se cumplió con la carga probatoria necesaria para demostrar la existencia de la relación laboral; no existió subordinación, sino supervisión como pauta mínima y esencial para el cumplimiento de los contratos; no existió salario mensual, sino honorarios periódicos por contrato ejecutado; y el hecho que los contratos se hayan ejecutado en las instalaciones y el horario del Hospital no genera subordinación y dependencia.
- **Inexistencia de la obligación y del derecho:** Argumentó que, los contratos suscritos por las partes, tuvieron como fundamento las ofertas presentadas por la demandante y reiteró que, durante su ejecución, no se configuró el elemento de la subordinación.
- **Pago:** Adujo que, de buena fe, el Hospital entendió que los pagos efectuados a la accionante correspondían a los honorarios pactados.
- **Ausencia de vínculo de carácter laboral:** Arguyó que, las partes firmaron de común acuerdo los diferentes contratos de prestación de servicios, lo que excluye de manera clara la existencia de una relación laboral.

- **Cobro de lo no debido:** No ha nacido obligación alguna a cargo de la entidad demandada diferente a las que se pactaron en los contratos de prestación de servicios; además, la entidad tenía el convencimiento de estar actuando en el marco de la relación contractual.
- **Relación contractual con el actor no era de naturaleza laboral:** Alegó que la demandante no tiene la calidad de empleada pública y estuvo sometida al derecho privado en los términos de la Ley 100 de 1993, presentó su oferta como contratista independiente conservando su autonomía y cumplimiento del objeto contractual.
- **Buena fe:** La entidad demandada actuó conforme se lo autoriza la Ley 100 de 1993.
- **Presunción de legalidad de los actos administrativos y contratos celebrados entre las partes:** Fundamentada en que los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes fueron proferidos con fundamento en la Ley, con el lleno de los requisitos para su formación y gozan de presunción de legalidad.

1.2. Trámite procesal

La demanda fue radicada el 11 de diciembre de 2018 y, mediante auto del 4 de febrero de 2019 se dispuso su admisión en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

El 13 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA y en ella se dispuso el decreto y práctica de las pruebas solicitadas por las partes; en diligencia del 26 de agosto de 2021, se escuchó el interrogatorio de parte de la demandante y los testimonios que habían sido decretados y se dispuso el traslado de las pruebas documentales aportadas a la fecha; y, con auto del 24 de mayo de 2022 se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

1.2.1. Los alegatos de conclusión

En el término concedido por el Despacho, las partes rindieron escritos de alegaciones finales. Por su parte, el Agente del Ministerio Público no emitió concepto alguno.

1.2.1.1. Alegatos de la parte actora

El apoderado de la demandante consideró que los testigos son las personas más idóneas para dar cuenta de las condiciones de modo, tiempo y lugar en que prestó los servicios la actora, toda vez que fueron compañeros de trabajo y que, en la actualidad es difícil encontrar personas vinculadas con la entidad mediante contratos de prestación de servicios que no tengan demanda en reclamación de sus derecho laborales, sin que ello constituya un <<complot>> en contra de la administración, sino que más bien denota una problemática social originada por la vinculación irregular.

Precisó que los testigos dieron cuenta de hechos notorios que ya estaban probados con medios documentales como el pago mensual recibido por la demandante; los jefes inmediatos que daban órdenes a la accionante; el cumplimiento del horario; el desempeño de las funciones de manera personal y presencial; el suministro de herramientas de trabajo, carnet, chaqueta y transporte por parte de la entidad a la demandante; y que, había personal de planta desempeñando las mismas funciones.

Consideró demostrado con el acervo probatorio que, existe en el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad el cargo de auxiliar de enfermería, aunque con otra denominación y, esto resulta lógico, porque no puede un Hospital funcionar sin auxiliares de enfermería.

Alegó que, la prestación de servicios debe ser temporal, pero en el presente caso fue permanente, se prolongó por varios años y de ello dan cuenta los testimonios y las certificaciones anexas; además, jurisprudencialmente el cargo de auxiliar de enfermería es, por naturaleza, subordinado, circunstancia que debe ser desvirtuada por la entidad.

A su juicio, se encuentran configurados los elementos constitutivos de la relación laboral como lo son la subordinación, la prestación personal del servicio y el pago de salario como contraprestación del servicio; jamás existió independencia y pese a que los contratos de prestación de servicios fueron varios, la prestación del servicio fue única e ininterrumpida, además, la labor contratada realmente permite el desarrollo de la misión de la entidad y no existe prestación de servicios *real* que dure tantos años.

Se refirió a la prestación del servicio *extramural* y explicó que, la demandante prestó sus servicios de enfermería en territorios para los años 2010 a 2013, mientras que para los años 2013 a 2018 lo hizo directamente en las instalaciones de la entidad; sin embargo, en los dos casos debió cumplir horario; el transporte para su desplazamiento extramural fue suministrado por la entidad; debió acogerse a los lineamientos y planeación efectuada por la entidad; la función extramural estuvo relacionada con actividades de vacunación que también eran desarrolladas por personal de planta y recibió capacitaciones por parte del Hospital para el ejercicio de sus funciones.

Dijo que, la prestación del servicio intramural se desarrolló en las instalaciones del Hospital, con un computador suministrado por la entidad, tuvo acceso y manejo de las historias clínicas y entrega de medicamentos, debía atender urgencias como crisis hipertensivas, limpiar y desinfectar consultorios y demás actividades relacionadas con las funciones de un auxiliar de enfermería subordinado.

Solicitó que, por virtud del principio de igualdad analizado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, al existir un cargo de planta, las prestaciones del contratista deben reconocerse en igualdad de condiciones al personal de planta; arguyó que, no se reúnen los presupuestos para justificar la existencia del contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y pidió que, para contabilizar el término prescriptivo se tenga en cuenta no solo las certificaciones de la entidad, sino también el interrogatorio de parte y lo dicho por los testigos.

Explicó que, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad está contenido en el Acuerdo No. 013 de 2017, el cual fue allegado con el escrito de alegaciones finales, toda vez que, la entidad *convenientemente* omitió aportarlo pese a que había sido solicitado con la reclamación administrativa y por orden judicial; con ello pretende demostrar que no se trata de un accidental o temporal sino permanente que se equipara al denominado **auxiliar del área de la salud, código 412 grado 06**, prueba que desvirtúa la defensa de la entidad, según la cual no está acreditado la existencia de un cargo homologable.

Finalmente, solicitó desestimar los argumentos de defensa de la demandada y acceder a las pretensiones de la demanda.

1.2.1.2. Alegatos de la entidad demandada

El extremo pasivo argumentó que, con los elementos probatorios arrimados al plenario no se acreditó la existencia de la relación laboral, especialmente, la subordinación alegada en la demanda; los testigos no logran demostrar un desarrollo diferente al de la naturaleza propia de la relación contractual.

Señaló que la demandante en el interrogatorio de parte *faltó a la verdad* porque indicó que atendió pacientes hospitalizados, pero eso no fue lo pactado en el contrato; además, manifestó que debía buscar las historias clínicas en el *archivo*, pero para los pacientes activos dichas historias clínicas no se guardan allí; aunque indicó pertenecer al programa de *trasmisibles*, lo cierto es que ella solo hizo parte del programa de *territorios saludables*.

Aseveró que la demandante nombró como compañeras de planta que desempeñaban las mismas funciones a Andrea Arguello, Judtih Sarmiento y Janeth Suescún; sin embargo, de ellas, la única persona de planta es Andrea Arguello.

Explicó que, la testigo Olga Beatriz Lizarazo Lizarazo fue tachada, en atención a que, tiene una demanda en contra del Hospital, que se adelanta ante el Juzgado 27 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; y en su declaración mencionó que, conoció a la demandante desde el año 2010 porque trabajaron juntas en territorios saludables y medicina interna; sin embargo, a juicio de la defensa, los

detalles de su testimonio resultan contradictorios, pues aseguró que debían visitar entre 1200 y 1300 familias, meta que es imposible de cumplir porque para ello se necesitaría visitar 43 familias diarias de domingo a domingo, además, después dijo que visitaban 10 familias en el transcurso de la mañana y posteriormente señaló que, el transporte suministrado por la entidad las dejaba en el territorio a las 8:00 am y las recogía a las 4:00 pm.

Informó que, el programa *Bogotá Sana* empezó en la administración distrital de Luis Eduardo Garzón (2004 – 2008), con el fin de garantizar el derecho a la salud de los estratos 1 y 2, a través de visitas realizadas por un grupo multidisciplinario de profesionales de la salud en 62 microterritorios, entendidos como conjunto de familias en condiciones marginales que necesitaban ser intervenidas.

Este programa fue ejecutado por los 22 hospitales públicos existentes a través del área de Salud Pública, es decir que, no eran actividades propias misionales de las entidades; con el paso de las administraciones el nombre del programa ha cambiado, pero su estructura y finalidad siguen siendo las mismas y consideró que en el marco de este programa la demandante no logró acreditar la configuración de los requisitos de la relación laboral.

Citó un pronunciamiento judicial que consideró idéntico al caso que aquí se discute y en el cual se negaron las pretensiones de la demanda y solicitó que para el asunto de autos también se despachen de manera desfavorable.

1.2.1.3. Concepto del Ministerio Público

El Agente del Ministerio Público no emitió concepto.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Problema jurídico

Conforme se fijó en audiencia inicial del 13 de noviembre de 2019 el problema jurídico se centra en determinar si, de la relación contractual existente entre la demandante y la demandada se configuran los elementos necesarios para declarar



la existencia del contrato realidad y, de ser así, si hay lugar a acceder al reconocimiento y pago de la totalidad de prestaciones reclamadas como restablecimiento del derecho en la demanda.

2.2. De lo acreditado en el proceso

De las pruebas obrantes en el proceso se destacan las siguientes:

- 2.2.1. Petición radicada por la demandante ante la entidad demandada el 7 de septiembre de 2018, por medio de la cual solicitó el reconocimiento y pago de las acreencias laborales originadas en la existencia del contrato realidad (págs. 7 a 10 – archivo 1).
- 2.2.2. Oficio No. 201803510216211 del 20 de septiembre de 2018, a través del cual la entidad despacha de manera desfavorable la solicitud radicada por la accionante y relacionada en el numeral anterior (págs. 11 a 25 – archivo 1).
- 2.2.3. Certificación en la que consta que la demandante estuvo vinculada con la entidad, a través de los siguientes contratos de prestación de servicios (págs. 159 a 162 – archivo 1):

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS	PLAZO DE EJECUCION		OBJETO
	DESDE	HASTA	
No. 3397 de 2010	17 de junio de 2010	30 de junio de 2010	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 3741 de 2010	1 de julio de 2010	30 de julio de 2010	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 4334 de 2010	2 de agosto de 2010	30 de agosto de 2010	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 5029 de 2010	2 de septiembre de 2010	30 de septiembre de 2010	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 5486 de 2010	1 de octubre de 2010	30 de octubre de 2010	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 6054 de 2010	2 de noviembre de 2010	30 de noviembre de 2010	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 6632 de 2010	10 de diciembre de 2010	30 de diciembre de 2010	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 296 de 2011	3 de enero de 2011	30 de enero de 2011	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 838 de 2011	1 de febrero de 2011	30 de abril de 2011	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 1461 de 2011	2 de mayo de 2011	30 de junio de 2011	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 2095 de 2011	1 de julio de 2011	30 de agosto de 2011	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 2691 de 2011	1 de septiembre de 2011	30 de octubre de 2011	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 3281 de 2011	1 de Noviembre de 2011	30 de diciembre de 2011	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 432 de 2012	2 de enero de 2012	30 de enero de 2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 1071 de 2012	21 de febrero de 2012	29 de febrero de 2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA (Ambito Familiar - SASH - Salud a su Hogar)
No. 1172 de 2012	1 de marzo de 2012	30 de abril de 2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 1670 de 2012	2 de Mayo de 2012	30 de junio de 2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 2275 de 2012	3 de Julio de 2012	30 de julio de 2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 2939 de 2012	8 de Agosto de 2012	30 de Agosto de 2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 3320 de 2012	3 de Septiembre de 2012	30 de Septiembre de 2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 3860 de 2012	01 de Octubre 2012	30 de Octubre 2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 4416 de 2012	1 de noviembre de 2012	30 de noviembre de 2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 4986 de 2012	3 de Diciembre de 2012	30 de diciembre de 2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 334 de 2013	2 de Enero de 2013	30 de enero de 2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA
No. 976 de 2013	1 de febrero de 2013	28 de febrero de 2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 1613 de 2013	1 de marzo de 2013	30 de mayo de 2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 2317 de 2013	4 de junio de 2013	30 de junio de 2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 2981 de 2013	2 de julio de 2013	31 de julio de 2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 3647 de 2013	1 de agosto de 2013	30 de agosto de 2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA



No. 4337 de 2013	2 de septiembre de 2013	30 de septiembre de 2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 5044 de 2013	1 de octubre de 2013	31 de octubre de 2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
Nº 5741 de 2013	1 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 6154 de 2013	2 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 424 de 2014	2 de enero de 2014	31 de enero de 2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 1125 de 2014	3 de febrero de 2014	28 de febrero de 2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TERRITORIOS SALUD PUBLICA
No. 1931 de 2014	3 de marzo de 2014	30 de marzo de 2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PROVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES

No. 2394 de 2014	1 de abril de 2014	30 de abril de 2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PROVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES
No. 2751 de 2014	2 de mayo de 2014	30 de mayo de 2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PROVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES
No. 3117 de 2014	3 de junio de 2014	30 de junio de 2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PROVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES
No. 3762 de 2014	1 de julio de 2014	31 de Julio de 2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PROVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES
No. 4498 de 2014	1 de agosto de 2014	30 de agosto de 2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PROVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES
No. 5231 de 2014	1 de septiembre de 2014	30 de septiembre de 2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PROVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES
No. 5959 de 2014	1 de octubre de 2014	30 de octubre de 2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PROVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES

No. 6654 de 2014	4 de noviembre de 2014	30 de Noviembre de 2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PRIVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES
No. 7388 de 2014	1 de diciembre de 2014	30 de Diciembre de 2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PRIVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES
No. 395 de 2015	2 de enero de 2015	30 de enero de 2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PRIVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES
No. 1107 de 2015	2 de febrero de 2015	30 de marzo de 2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PRIVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES
No. 1870 de 2015	1 de abril de 2015	30 de Junio de 2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PRIVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES
No. 2698 de 2015	1 de julio de 2015	30 de Septiembre de 2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PRIVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES - CRONICAS
No. 3597 de 2015	1 de octubre de 2015	30 de octubre de 2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA - GESTION DE PROGRAMAS EN SALUD PUBLICA - IPS PRIVADAS Y PUBLICAS - TRANSMISIBLES - CRONICAS

393	02/05/2016	30/05/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA - VSP
763	01/06/2016	30/07/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA - VSP
006465	01/09/2016	31/12/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA
002758	02/01/2017	31/08/2017	AUXILIAR DE ENFERMERIA
09546	01/09/2017	31/12/2017	PRESTAR SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL
002138	01/01/2018	31/05/2018	PRESTAR SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL
007331	01/06/2018	30/09/2018	PRESTAR SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL

- 2.2.4. Oficio No. 201903510146503 del 04 de diciembre de 2019, por medio del cual la subgerente de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., certifica que <<(…) se realizó la respectiva revisión en los expedientes documentales rotulados programación de actividades y/o agendas de trabajo de la Subred Sur y la USS Tunjuelito, sin encontrar registro de transferencia de programación de actividades y/o agendas de trabajo a nombre de la señora SANDRA MILENA MARÍN identificada con CC N 29819932 entre las vigencias 2010 a 2017>> (pág. 140 – archivo 1).
- 2.2.5. Oficio No. 201903510148493 del 10 de diciembre de 2019, por medio del cual la entidad demandada informa que, en el Hospital Tunjuelito II Nivel ESE, existió el cargo de **auxiliar de enfermería** hasta la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y fue reemplazado por el cargo denominado **auxiliar área salud Código 412 Grado 17** y allega copia de las funciones previstas para dicho cargo en los Acuerdos Nos. 009 de 2015 y 013 de 2017 (págs. 142 y 143 – archivo 1).

2.2.6. Resolución No. 056 del 16 de marzo de 2006, por medio de la cual se establece el manual de funciones y competencias laborales para el cargo de **auxiliar área de salud 412-17** (págs. 145 a 150 – archivo 1).

2.2.7. Acuerdo 09 de 2015, a través del cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta del Hospital Tunjuelito II Nivel E.S.E. y se prevén las funciones para el cargo de **auxiliar área salud 412-17** (págs. 151 y 152 – archivo 1).

2.2.8. Acuerdo 013 de 2017, por medio del cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, aportado de manera incompleta, se leen las funciones y requisitos de un cargo, pero no su denominación (págs. 153 a 155 – archivo 1).

2.2.9. Certificación de asignación básica y acreencias devengadas por el cargo de **auxiliar área salud 412 – 17** (pág. 156).

2.2.10. Contratos de prestación de servicios suscritos por las partes en litigio, así:

No. contrato	Objeto y Actividades	Suscrito el:	Plazo de ejecución	Folios
838 de 2011	Actividades como auxiliar de enfermería (ámbito familiar – SASH – Salud a su hogar)	01/02/2011	Por tres meses	Págs. 36 a 39 – archivo 1 – expediente administrativo
296 de 2011	Actividades como auxiliar de enfermería (ámbito familiar – SASH – Salud a su hogar)	01/03/2011	Por un mes	Págs. 28 a 31 – archivo 1 – expediente administrativo
1461 de 2011	Actividades como auxiliar de enfermería (ámbito familiar – SASH – Salud a su hogar)	02/05/2011	Por dos meses	Págs. 53 a 56 – archivo 1 – expediente administrativo
2095 de 2011	Actividades como auxiliar de enfermería (ámbito familiar – SASH – Salud a su hogar)	01/07/2011	Por dos meses	Págs. 70 a 74 – archivo 1 – expediente administrativo
2691 de 2011	Actividades como auxiliar de enfermería (ámbito familiar – SASH – Salud a su hogar)	01/09/2011	Por dos meses	Págs. 82 a 85 – archivo 1 – expediente administrativo
3281 de 2011	Actividades como auxiliar de enfermería (ámbito familiar – SASH – Salud a su hogar)	1/11/2011	Por 23 días	Págs. 92 a 95 – archivo 1 – expediente administrativo

Otrosí 3281 de 2011		22/11/2011	Prórroga hasta el 30/11/2011	Pág. 96 – archivo 1 – expediente administrativo
Otrosí 3281 de 2011	Actividades como auxiliar de enfermería (ámbito familiar – SASH – Salud a su hogar)	30/11/2011	Prórroga hasta el 31/12/2011	Pág. 98 – archivo 1 – expediente administrativo
432 de 2012	Actividades como auxiliar de enfermería (ámbito familiar – SASH – Salud a su hogar)	2/01/2012	Por 30 días	Págs. 37 a 41 – archivo 2 – expediente administrativo
1071 de 2012	Actividades como auxiliar de enfermería (ámbito familiar – SASH – Salud a su hogar)	1/02/2012	Por 9 días	Págs. 48 a 51 – archivo 2 – expediente administrativo
1172 de 2012	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	01/02/2012	Por dos meses	Págs. 58 a 61 – archivo 2 – expediente administrativo
1670 de 2012	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	02/05/2012	Por dos meses	Págs. 77 a 80 – archivo 2 – expediente administrativo
2275 de 2012	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	03/07/2012	Por un mes	Págs. 96 a 99 – archivo 2 – expediente administrativo
2939 de 2012	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	01/08/2012	Por 23 días	Págs. 106 a 109 – archivo 2 – expediente administrativo
3320 de 2012	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	3/09/2012	Por un mes	Págs. 118 a 121 – archivo 2 – expediente administrativo
3860 de 2012	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	28/09/2012	Por un mes	Págs. 134 a 137 – archivo 2 – expediente administrativo
44416 de 2012	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	26/10/2012	Por un mes	Págs. 148 a 151 – archivo 2 – expediente administrativo
4986 de 2012	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	30/11/2012	Por un mes	Págs. 163 a 165 – archivo 2 – expediente administrativo
334 de 2013	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	2/01/2013	Por un mes	Págs. 34 a 37 – archivo 2 – expediente administrativo
976 de 2013	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	01/02/2013	Por un mes	Págs. 46 a 49 – archivo 2 – expediente administrativo
1613 de 2013	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	01/03/2013	Por tres meses	Págs. 57 a 60 – archivo 2 – expediente administrativo
2317 de 2013	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	28/05/2013	Por 14 días	Págs. 89 a 92 – archivo 3 –



				expediente administrativo
Otrosí 2317 de 2013		17/06/2013	Prórroga por 16 días	Pág. 94 – archivo 3 – expediente administrativo
2981 de 2013	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	26/06/2013	Por un mes	Págs. 108 a 11 – archivo 3 – expediente administrativo
3647 de 2013	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	01/08/2013	Por 20 días	Págs. 121 a 124 – archivo 3 – expediente administrativo
Otrosí 3647 de 2013		20/08/2013	Prórroga por 10 días	Pág. 126 – archivo 3 – expediente administrativo
4337 de 2013	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	2/09/2013	Por un mes	Págs. 135 a 138 – archivo 3 – expediente administrativo
5044 de 2013	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	1/10/2013	Por un mes	Págs. 153 a 156 – archivo 3 – expediente administrativo
5741 de 2013	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	1/11/2013	Por un mes	Págs. 165 a 168 – archivo 3 – expediente administrativo
6156 de 2013	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	2/12/2013	Por un mes	Págs. 175 a 178 – archivo 3 – expediente administrativo
424 de 2014	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	2/01/2014	Por un mes	Págs. 32 a 34 – archivo 4 – expediente administrativo
1125 de 2014	Actividades como auxiliar de enfermería – Territorios Salud Pública	3/02/2014	Por un mes	Págs. 41 a 44 – archivo 4 – expediente administrativo
1931 de 2014	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – trasmisibles	3/03/2014	Por un mes	Págs. 51 a 54 – archivo 4 – expediente administrativo
2394 de 2014	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – trasmisibles	01/04/2014	Por un mes	Págs. 65 a 68 – archivo 4 – expediente administrativo
2751 de 2014	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – trasmisibles	30/04/2014	Por un mes	Págs. 76 a 79 – archivo 4 – expediente administrativo
3117 de 2014	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – trasmisibles	28/05/2014	Por un mes	Págs. 86 a 89 – archivo 4 – expediente administrativo
3762 de 2014	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – trasmisibles	27/06/2014	Por un mes	Págs. 100 a 103 – archivo 4 – expediente administrativo

4498 de 2014	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles	28/07/2014	Por un mes	Págs. 110 a 113 – archivo 4 – expediente administrativo
5231 de 2014	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles	28/08/2014	Por un mes	Págs. 120 a 123 – archivo 4 – expediente administrativo
5959 de 2014	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles	1/10/2014	Por un mes	Págs. 135 a 138 – archivo 4 – expediente administrativo
6654 de 2014	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles	28/10/2014	Por un mes	Págs. 148 a 151 – archivo 4 – expediente administrativo
7388 de 2014	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles	28/11/2014	Por un mes	Págs. 159 a 162 – archivo 4 – expediente administrativo
395 de 2015	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles	2/01/2015	Por un mes	Págs. 37 a 41 – archivo 5 – expediente administrativo
1107 de 2015	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles	30/01/2015	Por dos meses	Págs. 48 a 50 – archivo 5 – expediente administrativo
359 de 2015	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles	31/03/2015	Por tres meses	Págs. 70 y 71 – archivo 5 – expediente administrativo
717 de 2015	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles	1/07/2015	Por tres meses	Págs. 94 y 95 – archivo 5 – expediente administrativo
3597 de 2015	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles	28/09/2015	Por un mes	Págs. 118 y 119 – archivo 5 – expediente administrativo
4418 de 2015	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles	29/10/2015	Por un mes	Págs. 127 y 128 – archivo 5 – expediente administrativo
5253 de 2015	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles – Crónicas	1/12/2015	Por un mes	Págs. 137 y 138 – archivo 5 – expediente administrativo
467 de 2016	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles – Crónicas	04/01/2016	Por un mes	Págs. 75 y 76 – archivo 6 – expediente administrativo
183 de 2016	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles – Crónicas	01/02/2016	Por 20 días	Págs. 85 y 86 – archivo 6 – expediente administrativo
201 de 2016	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles – Crónicas	24/02/2016	Por 6 días	Págs. 95 y 96 – archivo 6 – expediente administrativo
294 de 2016	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – transmisibles – Crónicas	1/03/2016	Por un mes	Págs. 102 y 103 – archivo 6 –



				expediente administrativo
369 de 2016	Actividades como auxiliar de enfermería – gestión de programas en salud pública – IPS privadas y públicas – trasmisibles – Crónicas	23/03/2016	Por un mes	Págs. 110 y 11 – archivo 6 – expediente administrativo
393 de 2016	Auxiliar de enfermería – VSP en la Unidad de Servicios de Salud Tunjuelito	02/05/2016	Por un mes	Págs. 119 y 120 – archivo 6 – expediente administrativo
763 de 2016	Auxiliar de enfermería – VSP en la Unidad de Servicios de Salud Tunjuelito	01/06/2016	Por un mes	Págs. 128 y 129 – archivo 6 – expediente administrativo
Otrosí 763 de 2016		27/06/2016	Prórroga por un mes	Pág. 131 – archivo 6 – expediente administrativo
0006465 de 2016	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión como auxiliar de enfermería dentro de los diferentes procesos y procedimientos de la Subred Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E.	19/09/2016	Hasta el 30/09/2016	Págs. 150 y 151 – archivo 6 – expediente administrativo
Otrosí 6465 de 2016		30/09/2016	Prórroga hasta el 30/11/2016	Pág. 157 – archivo 6 – expediente administrativo
Otrosí 6465 de 2016		29/11/2016	Prórroga hasta el 31/12/2016	Pág. 168 – archivo 6 – expediente administrativo
2758 de 2017	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión como auxiliar de enfermería dentro de los diferentes procesos y procedimientos de la Subred Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E.	02/01/2017	Hasta el 30/04/2017	Págs. 77 y 78 – archivo 7 – expediente administrativo
Otrosí 2758 de 2017		28/04/2017	Prórroga hasta el 31/05/2017	Pág. 113 – archivo 7 – expediente administrativo
Otrosí 2758 de 2017		30/05/2017	Prórroga hasta el 30/06/2017	Pág. 125 – archivo 7 – expediente administrativo
Otrosí 2758 de 2017		30/06/2017	Prórroga hasta el 31/07/2017	Pág. 139 – archivo 7 – expediente administrativo
Otrosí 2758 de 2017		31/07/2017	Prórroga hasta el 31/08/2017	Pág. 171 – archivo 7 – expediente administrativo
9546 de 2017	Prestar servicios de apoyo a la gestión asistencial en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE	01/09/2017	Por dos meses	Págs. 181 y 182 – archivo 7 – expediente administrativo
Otrosí 9546 de 2017		31/10/2017	Prórroga por un mes	Pág. 205 – archivo 7 – expediente administrativo
Otrosí 9546 de 2017		27/11/2017	Prórroga por un mes	Pág. 217 – archivo 7 –



				expediente administrativo
2138 de 2018	Prestar servicios de apoyo a la gestión asistencial en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE	01/01/2018	Por dos meses	Págs. 80 y 81 – archivo 8 – expediente administrativo
Otrosí 2138 de 2018		28/02/2018	Prórroga por un mes	Pág. 103 – archivo 8 – expediente administrativo
Otrosí 2138 de 2018		27/03/2018	Prórroga por un mes	Pág. 113 – archivo 8 – expediente administrativo
Otrosí 2138 de 2018		30/04/2018	Prórroga por un mes	Pág. 129 – archivo 8 – expediente administrativo
7331 de 2018	Prestar servicios de apoyo a la gestión asistencial en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE	31/05/2018	Por 10 días	Págs. 141 y 142 – archivo 8 – expediente administrativo
Otrosí 7331 de 2018		7/06/2018	Prórroga por 20 días	Pág. 145 – archivo 8 – expediente administrativo
Otrosí 7331 de 2018		27/06/2018	Prórroga por 31 días	Pág. 151 – archivo 8 – expediente administrativo
Otrosí 7331 de 2018		30/07/2018	Prórroga por 31 días	Pág. 153 – archivo 8 – expediente administrativo
Otrosí 7331 de 2018		31/08/2018	Prórroga hasta el 31/09/2018	Pág. 175 – archivo 8 – expediente administrativo

2.2.11. Cumplimiento de actividades desarrolladas por la demandante durante el mes de agosto (sin año), en el que se lee que, adelantó, entre otras, las siguientes (págs. 115 y 116 – archivo 2 – expediente administrativo):

08 Agosto	Reunion de equipos territoriales dirigido por la Jefe Marisol Velandia
09 Agosto	Revisión de las fichas de la localidad de tunjuelito teniendo en cuenta la calidad de la presentación de la ficha y que contenga todos los formatos como son: FORMATO 6, ESCALA DE VULNERABILIDAD, FORMATO 5, PLAN FAMILIAR, y que tengan todas las firmas y todos los seguimientos
10 Agosto	Reunion de equipos territoriales dirigido por la Jefe Marisol Velandia y el tecnico Anderson Sotelo
13 Agosto	Revisión de las fichas de la localidad de tunjuelito teniendo en cuenta la calidad de la presentación de la ficha y que contenga todos los formatos como son: FORMATO 6, ESCALA DE VULNERABILIDAD, FORMATO 5, PLAN FAMILIAR, y que tengan todas las firmas y todos los seguimientos
14 Agosto	Revisión de las fichas de la localidad de tunjuelito teniendo en cuenta la calidad de la presentación de la ficha y que contenga todos los formatos como son: FORMATO 6, ESCALA DE VULNERABILIDAD, FORMATO 5, PLAN FAMILIAR, y que tengan todas las firmas y todos los seguimientos
15 Agosto	Revisión de las fichas de la localidad de tunjuelito teniendo en cuenta la calidad de la presentación de la ficha y que contenga todos los formatos como son: FORMATO 6, ESCALA DE VULNERABILIDAD, FORMATO 5, PLAN FAMILIAR, y que tengan todas las firmas y todos los seguimientos

2.2.12. Registro de actividades desarrolladas por la demandante para el mes de marzo de 2013, en donde se lee, las siguientes (págs. 66 y 67 – archivo 3 – expediente administrativo):

1 de marzo	GESTION DE PROGRAMAS E INTERSECTORIAL	DIGITACION BASE DE DATOS PACIENTES CRONICOS	DIGITACION
4 de marzo	GESTION DE PROGRAMAS E INTERSECTORIAL	BUSQUEDA DE INFORMACION DE CITOLOGIAS-SEGUIMIENTO TELEFONICO DE CITOLOGIAS	STIÓN Y ARTICULACI
5 de marzo	GESTION DE PROGRAMAS E INTERSECTORIAL	DIGITACION BASE DE DATOS PACIENTES CRONICOS- RADICACION DOCUMENTOS SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	DIGITACIÓN Y GESTION ADMINISTRATIVA
6 de marzo	GESTION DE PROGRAMAS E INTERSECTORIAL	BUSQUEDA DE INFORMACIÓN PACIENTES CRONICOS EN LAS DIFERENTES UNIDADES Y RADICACION BASE DE DATOS DE	STIÓN Y ARTICULACI
7 de marzo	GESTION DE PROGRAMAS E INTERSECTORIAL	SEGUIMIENTO TELEFONICO A LAS CITOLOGIAS NEGATIVAS Y POSITIVAS ACTUALIZACION BASE DE DATOS DE CCU Y PACIENTES	DIGITACION
8 de marzo	GESTION DE PROGRAMAS E INTERSECTORIAL	RADICACION DE INFORMES SECRETARIA DE SALUD DE CCU- ACOMPAÑAMIENTO EN ENTREGA DE CITOLOGIAS EN SECRETARIA-	GESTION ADMINISTRATIVA
11 de marzo	GESTION DE PROGRAMAS E INTERSECTORIAL	ACOMPAÑAMIENTO TALLER PACIENTES CRONICOS EN LA UNIDAD DE ISLA DEL SOL	ARTICULACION
12 de marzo	GESTION DE PROGRAMAS E INTERSECTORIAL	DIGITACION BASE DE DATOS PACIENTES CRONICOS-REUNION BIBLIOTECA EL TUNAL CON LA DOCTORA GIRNA.	

2.2.13. Reporte de actividades desarrolladas por la demandante durante el mes de junio de 2013, en donde se describen, entre otras, las siguientes (págs. 99 y 100 – archivo 3 – expediente administrativo):

4 DE JUNIO	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	RADICACION DE DOCUMENTOS DOCTORA ADRIANA LEMUS COORDINADORA DELSIRC AGENDA Y CITAS A PYD .ENTREGA POR PARTE DE PY D DE CITOLOGIAS PARA SU RESPECTIVA DIGITACION, SEGUIMIENTO TELEFONICO PACIENTES ERA ADULTOS	GESTION ADMINISTRATIVA
5 DE JUNIO	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	REUNION CON COORDINACION DE GESTION LOCAL DOCTORA YIRNA BUITRAGO Y REUNION EN LA TARDE CON LOS REFERENTES DE SDS EN ENFERMEDADES	GESTION ADMINISTRATIVA
6 DE JUNIO	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	REUNION Y CAPACITACION DE SDS CON LA ONG AYUDA ALEMANA PARA PACIENTES CON LEPROA	GESTION ADMINISTRATIVA
7 DE JUNIO	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	REUNION CON COORDINACION DE GESTION DOCTORA YIRNA BUITRAGO PARA TOMA DE DECISIONES Y ALISTAMIENTO EN LAS JORNADAS A REALIZARSE EN EL MES DE JUNIO EN CASA REALIZACION DE SEGUIMIENTO TELEFONICO A CITOLOGIAS POSITIVAS DE TODAS LAS UNIDADES Y NEGATIVAS DE LA UNIDAD DE SAN BENITO PARA SU RESPECTIVA DIGITACION	GESTION ADMINISTRATIVA
8 DE JUNIO	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	ACOMPANAMIENTO TALLER DE ISLA DEL SOLY EN LA TARDE REVISION DE MEDICAMENTOS DE PACIENTES CON TBC CONSEJO DE SEGURIDAD HUMANA ALCALDIA MAYOR Y SENSIBILIZACION A PACIENTES EN ERA,EDA, TBC EN SALAS DE ESPERA UNIDAD SALUDABLE PREPARACION TOMA DE ALISTAMIENTO ELABORACION DE CARTELERAS Y ORGANIZACION DE LA COMPARSA DEL GRUPO DE GESTION PARA	GESTION ADMINISTRATIVA
11 DE JUNIO	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	ACOMPANAMIENTO TALLER DE ISLA DEL SOLY EN LA TARDE REVISION DE MEDICAMENTOS DE PACIENTES CON TBC CONSEJO DE SEGURIDAD HUMANA ALCALDIA MAYOR Y SENSIBILIZACION A PACIENTES EN ERA,EDA, TBC EN SALAS DE ESPERA UNIDAD SALUDABLE PREPARACION TOMA DE ALISTAMIENTO ELABORACION DE CARTELERAS Y ORGANIZACION DE LA COMPARSA DEL GRUPO DE GESTION PARA	GESTION ADMINISTRATIVA
12 DE JUNIO	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	ACOMPANAMIENTO TALLER DE ISLA DEL SOLY EN LA TARDE REVISION DE MEDICAMENTOS DE PACIENTES CON TBC CONSEJO DE SEGURIDAD HUMANA ALCALDIA MAYOR Y SENSIBILIZACION A PACIENTES EN ERA,EDA, TBC EN SALAS DE ESPERA UNIDAD SALUDABLE PREPARACION TOMA DE ALISTAMIENTO ELABORACION DE CARTELERAS Y ORGANIZACION DE LA COMPARSA DEL GRUPO DE GESTION PARA	GESTION ADMINISTRATIVA
13 DE JUNIO	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	ACOMPANAMIENTO TALLER DE ISLA DEL SOLY EN LA TARDE REVISION DE MEDICAMENTOS DE PACIENTES CON TBC CONSEJO DE SEGURIDAD HUMANA ALCALDIA MAYOR Y SENSIBILIZACION A PACIENTES EN ERA,EDA, TBC EN SALAS DE ESPERA UNIDAD SALUDABLE PREPARACION TOMA DE ALISTAMIENTO ELABORACION DE CARTELERAS Y ORGANIZACION DE LA COMPARSA DEL GRUPO DE GESTION PARA	GESTION ADMINISTRATIVA

2.2.14. Reporte de actividades desarrolladas por la contratista durante el mes de enero de 2014, en donde se lee, entre otras, las siguientes (pág. 39 – archivo 4 – expediente administrativo):

			META MENSUAL
2 DE ENERO 2014	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	PLANIFICACION Y GESTION	GESTION ADMINISTRATIVA
3 DE ENERO 2014	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	PLANIFICACION Y GESTION	GESTION ADMINISTRATIVA
7 DE ENERO 2014	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	ENTREGA DE INSUMOS A LAS UNIDADES CARMEN- ISLA DEL SOL- MEDICINA INTERNA- REVISION DE MEDICAMENTOS TRASMISSIBLES	GESTION ADMINISTRATIVA
8 DE ENERO 2014	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	SEGUIMIENTO A CITOLOGIAS POSITIVAS- SEGUIMIENTO PACIENTES CON TBC- REUNION CON LA INGENIERA DE SISTEMAS Y JEFE LIZ MERY DE PYD	GESTION ADMINISTRATIVA
8 DE ENERO 2014	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	RECORRIDO POR TODAS LAS UNIDADES PARA ENTREGA DE LAMINAS DE TOMA DE CITOLOGIAS PARA REVISION Y LISTA DE CHEQUEO	GESTION ADMINISTRATIVA
10 DE ENERO 2014	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	ENTREGA DE LAMINAS DE TOMA EN SECRETARIA DE SALUD Y ENTREGA DE INSUMOS DE CITOLOGIAS POR LAS UNIDADES DE ATENCION	GESTION ADMINISTRATIVA
13 DE ENERO 2014	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	SEGUIMIENTO A PACIENTES DE TBC EN BASE DE SECRETARIA DE SALUD, Y BUSQUEDA ACTIVA DE USUARIOS E INFORMACION HOSPITAL EL TUNAL	APROPIACION CONCEPTUAL
14 DE ENERO 2014	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	ENTREGA DE INSUMOS A LAS UPGD DE LA LOCALIDAD	GESTION ADMINISTRATIVA
15 DE ENERO 2014	GESTION LOCAL E INTERSECTORIAL	SENSIBILIZACION SALAS DE ESPERA DE LA UNIDAD SALUDABLE Y MEDICINA INTERNA- RADICACION SDS INFORME DE CONDICIONES CRONICAS	GESTION ADMINISTRATIVA



2.2.15. Registro de actividades desarrolladas por la demandante durante el mes de agosto de 2015, en el cual se lee, entre otras, las siguientes (pág. 105 archivo 5 – expediente administrativo).

FECHA	PROCESO AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS CUMPLIDOS FRENTE AL LINEAMIENTO
03/08/15	PROGRAMA TRANSMISIBLES	GESTION SDS DE MEDICAMENTOS PARA LAS IPS PUBLICAS Y PRIVADAS	ENTREGA OPORTUNA DE MEDICAMENTOS
04/08/15	PROGRAMA TRANSMISIBLES	REVISION CON EL JEFE JULIO GARCIA DE INVENTARIO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DEL PROGRAMA TRANSMISIBLES	DAR RESPUESTA A SDS
05/08/15	PROGRAMA TRANSMISIBLES	SEGUIMIENTO TELEFONICO Y CONVOCATORIA A PACIENTES Y FAMILIARES DEL PROGRAMA PARA	ABOGACIA Y MOVILIZACION SOCIAL
06/08/15	PROGRAMA TRANSMISIBLES	SEGUIMIENTO TELEFONICO A PACIENTES CON DIABETES PARA IDENTIFICACION DE NECESIDADES DE LOS USUARIOS	DAR RESPUESTA EFECTIVA A LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS
10/08/15	PROGRAMA TRANSMISIBLES	APOYO TALLER ISLA DEL SOL POR EL PROGRAM DE CONDICIONES CRONICAS E IDENTIFICACION DE SINTOMATICOS DE PIEL Y RESPIRATORIOS	DAR RESPUESTA EFECTIVA A LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS
11/08/15	PROGRAMA TRANSMISIBLES	APOYO TALLER ISLA DEL SOL POR EL PROGRAMA DE CONDICIONES CRONICAS E IDENTIFICACION DE SINTOMATICOS DE PIEL Y	MOVILIZACION SOCIAL
12/08/15	PROGRAMA TRANSMISIBLES	SEGUIMIENTO TELEFONICO CANALIZACIONES ENVIADAS POR EL TECNICO LOCAL	DAR RESPUESTA EFECTIVA A LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS
13/08/15	PROGRAMA TRANSMISIBLES	ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL DEL PROGRAM TRANSMISIBLES DE LA LOCALIDAD TUNJUELITO FICHAS	RESPUESTA EFECTIVA ALOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA TRANSMISIBLES
14/08/15	PROGRAMA TRANSMISIBLES	ACOMPANAMIENTO JEFE JULIO VISTAS A PACIENTES EN CASA Y GESTION DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	MOVILIZACION SOCIAL

2.2.16. Certificado de actividades desarrolladas por la demandante en el mes de enero de 2016, entre las cuales se lee (pág. 82 y 83 – archivo 6 – expediente administrativo):

DOCUMENTO DE POSICINAMIENTO	DOCUMENTO DE POSICIONAMIENTO REALIZADO Y MONTADO EN EL DRIVE
PARTICIPACION EN ESPACIOS LOCALES-SOCIALIZACION	SOCIALIZACION DEL PROGRAMA TRANSMISIBLES REPRESENTANTE COPACO HOSPITAL TUNJUELITO- SOCIALIZACION ATENCION AL USUARIO-ARTICULACION HOGAR GERIATRICO CASA NOSTRA-ARTICULACION EN EL TALLER PROGRAMA CRONICOS SOCIALIZACION Y SENSIBILIZACION EN ETV .
COMUNICACIONES	NA
JORNADAS	NA
PLAN OPERATIVO	REVISION DE ACTAS CONJUNTAS JEFE JULIO JEFE DIANA PARA LOS PROGRAMAS DE CCU Y TRANSMISIBLES .
REUNIONES INSTITUCIONALES	REUNION GENERAL SALUD PUBLICA-REUNION EQUIPO DE GESTION-REUNION CON LIDER DE CCU-REUNION LIDER CRONICOS-REUNION CON VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA REVISION BASES ERA-FIRMA CONTRATO .
ARCHIVO FISICO Y MAGNETICO	ENTREGA DE CARPETAS DEL PROGRAMA TRANSMISIBLES- - REVISION CARPETAS CON INGRID SANTAMARIA-APOYO EN EL PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL Y ARREGLO DE ARCHIVO .
CRONOGRAMA	REVISION DE CRONOGRAMAS MES A MES CON SU RESPECTIVA REVISION .

2.2.17. Reporte de actividades desarrolladas por la demandante en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 6465 de 2016, en



donde se lee, entre otras, las siguientes (pág. 148 – archivo 6 – expediente administrativo):

1	Proporcionar información clara y oportuna al paciente y sus familiares, según su nivel de competencia	Dando información acerca del autocuidado y estilos de vida saludable
2	Registrar en notas de enfermería todo cambio y procedimiento que se realice en el paciente	Registro en notas de enfermería
3	Velar que los reportes de laboratorio y demás paraclínicos se encuentren oportunamente en las historias clínicas de todos los pacientes	Registro de paraclínicos en la base de datos de usuario en condiciones crónicas
4	Aplicar normas de bioseguridad durante la atención de pacientes	lavado de manos y uso adecuado de EPP
	Conocer y aplicar las normas de precaución con sangre y líquidos corporales durante la atención a pacientes	lavado de manos y uso adecuado de EPP
	Adoptar medidas de seguridad para la atención del paciente	Aplicar los protocolos de acuerdo a la atención prestada
7	Mantener las dependencias del servicio y sus elementos listos, ordenados y adecuados para la atención de los pacientes	Realización de aseo diario del servicio
8	Fomentar el auto-cuidado del paciente adulto	Socializar y sensibilizar en hábitos y estilos de vida saludable

2.2.18. Reporte de actividades desarrolladas por la demandante en ejecución del contrato 2758 de 2017, entre las cuales se lee (pág. 85 – archivo 7 – expediente administrativo):

1	Registrar en notas de enfermería todo cambio y procedimiento que se realice en el paciente	Registro en notas de enfermería
2	Velar que los reportes de laboratorio y demás paraclínicos se encuentren oportunamente en las historias clínicas de todos los pacientes	Registro de paraclínicos en la base de datos de usuario en condiciones crónicas
3	Aplicar normas de bioseguridad durante la atención de pacientes	lavado de manos y uso adecuado de EPP
4	Conocer y aplicar las normas de precaución con sangre y líquidos corporales durante la atención a pacientes	lavado de manos y uso adecuado de EPP
5	Adoptar medidas de seguridad para la atención del paciente	Aplicar los protocolos de acuerdo a la atención prestada
6	Mantener las dependencias del servicio y sus elementos listos, ordenados y adecuados para la atención de los pacientes	Realización de aseo diario del servicio
7	Fomentar el auto-cuidado del paciente adulto	Socializar y sensibilizar en hábitos y estilos de vida saludable
8	Realizar los cuidados propios de enfermería, según las normas de la institución y el ejercicio propio de enfermería	Aplicar los protocolos y Guías de manejo según lineamientos
9	Informar al médico y a la Jefe de enfermería sobre manifestaciones del paciente, acerca de efectos secundarios de medicamentos ingeridos	Se registra en las notas de enfermería las novedades de salud de cada usuario
10	Llevar control estricto de los elementos que se encuentran en el inventario del servicio asignado.	Revisión diaria de inventario asignado

2.2.19. Reporte de actividades desarrolladas por la demandante en ejecución del contrato No. 9546 de 2017, en donde se relacionan las siguientes (pág. 221 – archivo 7 – expediente administrativo):



1	Registrar en notas de enfermería todo cambio y procedimiento que se realice en el paciente	Registro en notas de enfermería
2	Velar que los reportes de laboratorio y demás paraclínicos se encuentren oportunamente en las historias clínicas de todos los pacientes	Registro de paraclínicos en la base de datos de usuario en condiciones crónicas
3	Aplicar normas de bioseguridad durante la atención de pacientes	lavado de manos y uso adecuado de EPP
4	Conocer y aplicar las normas de precaución con sangre y líquidos corporales durante la atención a pacientes	lavado de manos y uso adecuado de EPP
5	Adoptar medidas de seguridad para la atención del paciente	Aplicar los protocolos de acuerdo a la atención prestada
6	Mantener las dependencias del servicio y sus elementos listos, ordenados y adecuados para la atención de los pacientes	Realización de aseo diario del servicio
7	Fomentar el auto-cuidado del paciente adulto	Socializar y sensibilizar en hábitos y estilos de vida saludable
8	Realizar los cuidados propios de enfermería, según las normas de la institución y el ejercicio propio de enfermería	Aplicar los protocolos y Guías de manejo según lineamientos
9	Informar al médico y a la jefe de enfermería sobre manifestaciones del paciente, acerca de efectos secundarios de medicamentos ingeridos	Se registra en las notas de enfermería las novedades de salud de cada usuario
10	Llevar control estricto de los elementos que se encuentran en el inventario del servicio asignado.	Revisión diaria de inventario asignado
11	Diligenciar adecuadamente toda la papelería que sea de su competencia, tanto en lo asistencial como en lo administrativo (facturación, estadísticas, etc.).	Plantillas, base de datos y registros de asistencia diligenciados completamente

2.2.20. Reporte de actividades desarrolladas por la señora Marín Cardona, en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 2138 de 2018 (pág. 117 – archivo 8 – expediente administrativo):

1	Participa en la formación y en la determinación de los planes y programas del área de salud pública	asiste al proceso de inducción de actividades del py d en carmen
2	realiza las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos derivados del proceso de salud pública	Se asiste a reuniones convocadas por la Secretaría de salud, con el fin de revisar la ejecución y recibir línea técnica para la misma.
3	asiste a directivas de la sub red integrada de servicios de salud sur E.S.E en la adecuada aplicación de las normas y procedimientos propios de salud pública	Se asiste a las reuniones convocadas por las diferentes áreas de la subred con el fin de articular los procesos desarrollados desde salud pública caracterización del proceso para calidad seguimiento y proceso de contratación y seguimiento a la adquisición
4	las acciones emergen desde cada uno de los componentes del plan de intervención colectiva	se realiza reuniones con los equipos de componentes la ejecución de salud pública a fin de coordinar y hacer seguimiento a la ejecución
5	brindar asesoría y asistencia técnica en la ejecución de las mismas y acción en salud pública firmadas según los lineamientos de entes rectores	apoyo a procesos de demanda inducida y demás procesos de PYD en la sub red
6	rendir informe de la realizada gestión a directivas y entes que lo requieran	informe sobre actividades de demanda inducida realizadas y demás acciones un uss vista hermosa
7	participar con las instancias y medios que se requieran en la coordinación interinstitucional para integrar y operar los programas sectoriales	se realiza coordinación con las diferentes áreas para la articulación y concertación de acciones de salud pública
8	realiza el direccionamiento de la operación del pic en la sub red integrada de salud sur E.S.E facilitando el desarrollo de acciones articuladas entre este y los distintos componentes pic pos generando una respuesta integral en el marco del modelo de salud	Se asiste a reuniones convocadas por la subdirección científica de la subred para la articulación de los procesos PIC Y POS
9	desarrollo en el plan decenal de salud pública en el área de influencia de la sub red integrada de servicios de salud sur E.S.E Y CY GARY garantizar la materialización de acciones en el marco de los procesos de la sub red en la zona de acción del pic	Se realizan y se asiste a reuniones distritales y locales con el fin de revisar el aporte de salud pública a las metas distritales, plan decenal teniendo como base la información generada desde los procesos P y D.
10	realiza la gestión y financiera de los diferentes áreas de la sub red integrada de los servicios de salud sur E.S.E para garantizar la provisión de talento humano	apoyo a procesos administrativos para la adecuada implementación de los usuarios

2.2.21. En desarrollo de la audiencia de pruebas que se llevó a cabo el 26 de agosto de 2021, se escucharon las siguientes declaraciones:

- **Interrogatorio de la señora Sandra Milena Marín Cardona:** la apoderada de la entidad demandada preguntó a la demandante: *<<diga cómo es cierto si o no, que usted suscribió contratos con el Hospital Tunjuelito para hacer parte de los programas de Salud en su Hogar, Territorios Saludables, programas de apoyo transmisibles, auxilio en vigilancia de salud pública y gestión asistencial>>*, a lo que la accionante contestó que sí. También preguntó *<<diga como es cierto si o no que, en los programas de Salud en su Hogar y territorios saludables, le era entregado un número de familias las cuales usted debía visitar para corroborar las condiciones de vivienda, hacinamiento, salubridad, entre otros>>*, frente a ello contestó positivamente y precisó que se trató de programas de promoción y prevención. Reconoció que, para el año 2014, fue contratada como auxiliar de apoyo en los programas transmisibles. Puso de presente que, al iniciar su vinculación la jefe inmediata era la jefe Marisol Velandia y en el programa de transmisibles también tuvo como jefe inmediato al señor Julio García; durante su vinculación tuvo que atender pacientes hospitalizados, toda vez que ella manejaba la unidad *Abraham Lincoln* en el área de consulta externa, por si se presentaba alguna urgencia con un paciente crónico, allí se trata todo lo relacionado con detección temprana, manejo de pacientes gestantes, pacientes crónicos y medicina interna, en esta área el paciente llega buscando la atención en primera instancia, por lo que, el manejo de la historia clínica se debía realizar dentro de la unidad en el área de archivo y entregársela al médico para que él prestara la atención, más o menos para los años 2015-2016. Mencionó que, incluso antes de su vinculación, las mismas funciones eran realizadas por Yaneth Suescún, Andrea Argüello y Judith Sarmiento, como empleadas de planta. Manifestó que compartió con Yaneth Suescún en la Unidad de Abraham Lincoln para los años 2016- 2017. Con Judith Sarmiento compartió en la Unidad de Isla del Sol, porque la demandante era la auxiliar de programas allí y compartió con personal de planta como Judith Sarmiento. Informó que, rotó por las diferentes unidades del Hospital; sin embargo, mientras estuvo vinculada con el programa transmisibles siempre se ubicó en la unidad de Abraham Lincoln. Finalmente, la apoderada de la entidad preguntó *<<diga cómo es cierto si o no que en los contratos suscritos por usted y el extinto Hospital de Tunjuelito, relativos a los de Salud a su Hogar y Territorios Saludables, ustedes debían cumplir*

con unos lineamientos de la Secretaría de Salud>>, a lo que la demandante contestó que sí y precisó que esos lineamientos eran enviados para los programas de promoción y prevención que manejaban dentro del Hospital y eran socializados por el jefe inmediato.

La apoderada de la entidad demandada solicitó que, de manera oficiosa el Despacho decrete como prueba testimonial las declaraciones de Marisol Velandia y Julio García, quienes, según la demandante, se desempeñaron como sus jefes inmediatos, para que corroboren si la señora Sandra realmente fue rotada por todas las unidades que ella menciona, en atención a que, según la apoderada dicha rotación no se dio y para confirmar si dentro de sus actividades tuvo asignada la atención a pacientes y si tuvo acceso a las historias clínicas, en consideración a que éstas no eran entregadas a los auxiliares de enfermería vinculados con los programas de Territorios Saludables y Salud a su Hogar y para confirmar si las señoras Yaneth Suescún, Andrea Argüello y Judith Sarmiento realmente fueron empleadas de planta y compartieron con la demandante.

El apoderado de la parte actora se opuso a dicho decreto porque la prueba de oficio no puede ser solicitada por la demandada, pues la etapa procesal correspondiente ya precluyó; además, el objeto de la prueba se suple con la documental aportada.

El Despacho negó el decreto de la prueba por considerarlo innecesario y la demandante aclaró que, durante su vinculación con la entidad ella fue la única auxiliar que rotó por las diferentes unidades del Hospital y compartió con las auxiliares de planta.

- **Testimonio de la señora Olga Beatriz Lizarazo Lizarazo.** Manifestó que conoció a la demandante en el año 2010 porque trabajaron las dos en *Territorios Saludables* y en *medicina interna*. La apoderada de la entidad demandada **tachó** el testimonio porque consideró que su imparcialidad y credibilidad pueden estar viciados al tener un interés en las resultados del proceso, toda vez que ella ha instaurado demanda en contra de la entidad y en donde funge como testigo la señora Sandra Milena Marín. La testigo

aseguró tener conocimiento que, la entidad le pagaba a la demandante honorarios por medio de consignación bancaria; además, señaló que debían cumplir un horario de 7:00 am a 5:00 pm, pero la mayoría de los días se extendía hasta las 7 u 8 de la noche. Comunicó que no tenían derecho de ausentarse del lugar de trabajo, para alcanzar un permiso debían hacer compromisos adicionales; debían acudir a capacitaciones y reuniones, además, la demandante fue felicitada por parte de la entidad demandada cuando cumplían las metas incluso alcanzó un reconocimiento cuando *hizo lo de los retrovirales y la campaña de Territorios Saludables*. Puso en conocimiento que la entidad les suministró Gorra, Chaqueta y Carnet con el logo del Hospital y de la Secretaría Distrital de Salud para identificarlas. Durante el tiempo en que la demandante prestó sus servicios en el programa de *Territorios Saludables* la entidad les suministraba el transporte para ir a los territorios y volvían por ellas a las 4:30 pm. El jefe era quien les asignaba las rutas o las zonas que debían visitar. Cuando la demandante se vinculó con medicina interna, la entidad le suministró oficina, computador y chaleco; informó que había personal de planta desempeñando las mismas funciones, por ejemplo, *Judith, Yanetcita Suescún, Omaira, Andrea Arguello*, todas ellas eran de planta y lo sabe porque ellas tenían vacaciones, primas y todo lo de ley y la demandante las reemplazaba cuando ellas salían a vacaciones. La testigo precisó que compartió de manera concomitante con la demandante desde el año 2010 hasta el año 2013, cuando pasan a la señora Sandra a medicina interna; la testigo estuvo *una parte en medicina interna* no todo el tiempo porque las rotaban por turnos, hasta el año 2016, mientras que la demandante se quedó hasta el 2018. El trabajo en territorio consiste en visitar a las familias más vulnerables e identificar las necesidades que, por lo general, son de vacunación, de crónicos, de gestantes y de promoción y prevención. Les asignaban alrededor de 1200 o 1300 familias para visitar; aunque en medicina interna debían hacer cosas adicionales. Debían visitar 10 familias hasta mediodía y en la tarde debían asistir a la oficina a ingresar a las familias o a veces hacían en la mañana *medicina interna* y en la tarde *hacían territorio*. En medicina interna eran actividades de promoción y prevención, atender los medicamentos de los pacientes crónicos y a las gestantes con sus vacunas y control de gestación, esta atención se prestó en Abraham Lincoln. La apoderada de la entidad demandada preguntó a la

testigo si ellas debían cumplir con los lineamientos de la Secretaría de Salud, a lo que la testigo contestó que sí y ante la respuesta afirmativa, la apoderada preguntó si la testigo recuerda que, de conformidad con esos lineamientos estaba prohibido atender pacientes en las unidades de servicios de salud del Hospital, a lo que la testigo contestó <<no, porque era diferente, a nosotros un día nos daban digamos hoy les toca vacunación, hoy les toca atender familias, hoy les toca medicina interna, o sea, cada día nos tenían que cambiar>> la apoderada reiteró la pregunta y la testigo contestó <<en ese tiempo habían unos lineamientos en los cuales nos verificaban cada mes que les correspondía y ahí nos mandaban unos lineamientos en los cuales teníamos que cumplir unas metas y en los cuales teníamos que cumplir un horario>>. La testigo informó que las capacitaban para los programas de promoción y prevención, para atender a las gestantes y a los crónicos, les enseñaban la forma en que debían explicarle a los pacientes lo necesario para sus cuidados y les daban una certificación mensual por la asistencia. La entidad les suministraba una báscula, una Tablet para verificar la familia que debían visitar, esferos, tablas de insumos, el chaleco. La apoderada de la entidad demandada preguntó a la testigo si las señoras Yaneth Suescún y Judith Sarmiento se desplazaban con ocasión del programa de Territorios Saludables, frente a ello, la testigo manifestó que, si lo hacían en el horario de la mañana, pero no recuerda para qué época.

- **Testimonio de la señora Nayibe Mora Lozano.** Comentó que, conoció a la demandante en el Hospital Tunjuelito porque fueron compañeras de trabajo, para el año 2010; ella también tiene demanda en contra del Hospital, en la cual ya se practicó audiencia de pruebas, en la cual la señora Sandra Milena acudió como testigo. La apoderada de la entidad demandada **tachó** a la testigo porque considera que su credibilidad e imparcialidad se puede ver afectada al tener interés en las resultas del proceso, toda vez que, la demandante fungió como testigo en el proceso que adelanta la testigo. Manifestó que la demandante devengaba honorarios de manera mensual por los servicios prestados a la entidad, recibía capacitaciones de manera periódica, tenían una capacitación fija mensual y otras que aparecían esporádicamente, las capacitaban en temas de medio ambiente, de

promoción y prevención, actualización en temas transmisibles; estas capacitaciones eran obligatorias y debían firmar actas de ingreso para el control de asistencia. Tuvo conocimiento que la demandante recibió felicitaciones y diplomas por las actividades desarrolladas. Debían firmar bitácora de ingreso y salida del servicio, además, no podían ausentarse ante eventualidades, a menos que, pidiera permiso con anticipación. La demandante ingresó al Hospital en el programa de *Territorio Saludable* y después la trasladaron a *medicina interna*. Según la testigo, los contratos se firmaban con la Secretaría de Salud porque dicha entidad era la que enviaba *las certificaciones*. Ella tenía conocimiento que el Hospital Contrataba, pero los honorarios los pagaba la Secretaría de Salud, aunque no tiene mucho conocimiento frente al tema. Tenía como jefe a la coordinadora general y la coordinadora de los auxiliares, quienes estaban vinculados con la Subred. Ellas debían presentarse en la *unidad*, *firmaban el ingreso* y de allí les asignaban el vehículo que las llevaba al territorio que les había sido asignado para visitar, les suministraban la papelería que debían diligenciar en las visitas, los elementos de trabajo, la báscula, el oxímetro, el tensiómetro, el termómetro, un chaleco, el carnet, la gorra y la maleta y su porte era obligatorio para visitar a las familias. La demandante después trabajó en *medicina interna* con transmisibles y crónicos, allí le asignaron una oficina para que llevara el control de los pacientes que ella atendía, particularmente, a los pacientes con tuberculosis a quienes ella suministraba los medicamentos. La testigo afirmó conocer que, la demandante trabajaba con una compañera de planta llamada Yaneth Suescún, y que la misma testigo también compartió con la señora Suescún en territorio y luego fue trasladada a medicina interna. La testigo compartió con Milena del año 2010 al año 2012 en *Territorios Saludables*, a partir de ese año la demandante pasó a *consulta externa* en Abraham Lincoln y en Isla del Sol, mientras que la testigo estaba en vacunación, el contacto era de compartir a la hora del almuerzo o similares. La demandante atendía pacientes hospitalizados, pero por hospitalización en casa, porque debía llevarle los medicamentos a la vivienda, pero no en el hospital y que eran enviados por la Secretaría de Salud. En el programa de *Territorios Saludables* debían hacer seguimiento a las familias, identificar necesidades, tamizaje a los niños menores, verificar control de crecimiento y desarrollo, verificar citologías, pacientes crónicos.

Visitaban 10 familias al día y el tiempo dedicado a cada familia dependía de las necesidades. A ellas les entregaban la selección de familias para visitar a través de las *fichas* que ellas llamaban historia clínica porque contenían información confidencial de la familia, al finalizar la jornada dichos documentos debían dejarse en la unidad, en el área de archivo. Respecto de las órdenes, la testigo mencionó que la demandante debía cumplir con las metas y las visitas que les asignaban. El cumplimiento del horario debía reportarse ante los coordinadores y el incumplimiento del horario debían pagar el tiempo o lo descontaban. Les daban un número de familias para visitar en el mes, pero diariamente debían reportar 10; si por algún motivo, no podía visitar las 10 familias diarias, el resto del mes debía compensar para completar la meta mensual, porque de lo contrario se veía afectado el pago. El supervisor del contrato es diferente al coordinador, al supervisor se le entrega el reporte de las actividades.

- **Testimonio de la señora Emelina Mora Méndez.** Manifestó que conoció a la demandante porque trabajaron juntas en el Hospital Tunjuelito, con el programa de *Territorio Saludable* para los años 2013 a 2016, durante dicho periodo trabajaron en el mismo lugar. La testigo también tiene demanda en contra de la entidad y en su proceso la demandante fungió como testigo. La apoderada de la entidad demandada **tachó** a la testigo porque considera que su credibilidad e imparcialidad se puede ver afectada al tener interés en las resultados del proceso, toda vez que, la demandante fungió como testigo en el proceso que ella adelanta contra la misma entidad. Contestó que a la actora le pagaban sus honorarios a través de consignación bancaria, debía asistir a capacitaciones de carácter obligatorio en materia de promoción y prevención de enfermedades transmisibles, vacunación y, en general, en el área de la salud. Señaló que la accionante tuvo reconocimientos por desempeño laboral en algunas reuniones y les entregaban diplomas; cumplían horario desde las 7:00 am hasta las 4:00 pm el cual era controlado con la firma de la bitácora de ingreso y salida; si requerían algún permiso para ausentarse debían informarlo al jefe inmediato que para la demandante era la jefe Marisol Velandia. Los contratos se firmaban con el Hospital y la Subred y no con la Secretaría de Salud. La entidad les suministró la chaqueta, el carnet, la gorra, la maleta, el tensiómetro, el tallímetro y la

papelería y a la demandante se le asignó oficina y computador. Las mismas actividades de la actora fueron desempeñadas por Judith Hernández, Luz Mery Cuadros y Yaneth Suescún, quienes eran funcionarias de planta. Durante los años 2013 a 2016 la demandante atendía la parte epidemiológica y la testigo como auxiliar acudía a ella a consultarle sobre casos particulares, en cierta medida, la demandante les daba una capacitación sobre las enfermedades transmisibles y qué se debía hacer con determinados usuarios, es decir que, las dos no desarrollaban la misma actividad, pero era un conjunto de trabajo, la labor de la testigo también era estar pendiente de las personas con enfermedades transmisibles y se apoyaba en la accionante para saber qué hacer con determinado paciente, estas actividades se desarrollaban en la Unidad Abraham Lincoln y en las casas de los usuarios, en el marco del programa de *Territorios Saludables*. A la demandante le entregaban chaqueta, gorra y carnet institucional porque tenía contacto con los pacientes para la entrega de medicamentos. Preciso que la única compañera que estaba en epidemiología era la compañera Milena y ella debía ir a los puntos denominados Isla del Sol, El Carmen y Abraham Lincoln para desempeñar su labor y era en esos puntos en donde se encontraba con las compañeras de planta que ya mencionó. La bitácora de ingreso y salida era para todos los trabajadores y allí se podían observar los nombres y horas de llegada de todos los compañeros. La demandante y la testigo compartieron en la Unidad de Servicios Abraham Lincoln. Las condiciones para pedir permisos, asistir, cumplir horario o ausentarse del servicio eran suministradas como información general en las reuniones. La testigo pudo ver que la demandante les rendía informe a sus superiores jefes coordinadores, porque ella tenía que salir y llegar desde la Unidad en donde se encontraba la accionante y ahí podía darse cuenta de su relación con los superiores. Para los años 2013 a 2016 la demandante no estaba en *Territorio Saludable*, sino que asesoraba a las demás auxiliares de enfermería en epidemiología, para darle una respuesta inmediata a los pacientes.

2.3. Del contrato realidad

La viabilidad de las pretensiones dirigidas a la declaración de un contrato realidad, como regla general, depende exclusivamente de la actividad probatoria de la parte

demandante, según el aforismo <<*onus probandi incumbit actori*>>, dirigida a desvirtuar la naturaleza contractual de la relación establecida y a acreditar la presencia real de los elementos del contrato de trabajo, especialmente, el de subordinación, que es el que de manera primordial desentraña la existencia de una relación laboral.

Así, se deben revisar en cada caso, las condiciones bajo las cuales se prestaron los servicios, en aras de esclarecer bajo el análisis probatorio pertinente, la verdadera naturaleza de la relación existente entre las partes, para no adoptar conceptos que de manera formal y restrictiva homogenicen las causas propuestas ante esta Jurisdicción, en detrimento del análisis sustancial particular que amerita cada asunto.

Ahora bien, frente al principio de **primacía de la realidad sobre las formalidades**, la Recomendación Internacional del Trabajo No. 198 sobre la relación de trabajo, adoptada por la OIT en 2006, señaló que la existencia de una relación de trabajo debe determinarse de acuerdo con los hechos relativos a la ejecución del trabajo y la remuneración del trabajador, indistintamente de la manera en que se caracterice la relación y puntualmente precisó:

<<13. Los Miembros deberían considerar la posibilidad de definir en su legislación, o por otros medios, indicios específicos que permitan determinar la existencia de una relación de trabajo. Entre esos indicios podrían figurar los siguientes:

(a) el hecho de que el trabajo: se realiza según las instrucciones y bajo el control de otra persona; que el mismo implica la integración del trabajador en la organización de la empresa; que es efectuado única o principalmente en beneficio de otra persona; que debe ser ejecutado personalmente por el trabajador, dentro de un horario determinado, o en el lugar indicado o aceptado por quien solicita el trabajo; que el trabajo es de cierta duración y tiene cierta continuidad, o requiere la disponibilidad del trabajador, que implica el suministro de herramientas, materiales y maquinarias por parte de la persona que requiere el trabajo, y

(b) el hecho de que se paga una remuneración periódica al trabajador; de que dicha remuneración constituye la única o la principal fuente de ingresos del trabajador; de que incluye pagos en especie tales como alimentación, vivienda, transporte, u otros; de que se reconocen derechos como el descanso semanal y las vacaciones anuales; de que la parte que solicita el trabajo paga los viajes que ha de emprender el trabajador para ejecutar su trabajo; el hecho de que no existen riesgos financieros para el trabajador>> (Subrayado fuera de texto).

Son de resaltar los literales a y b del numeral 13 de la recomendación referida, en donde se señala que los indicios a tener en cuenta para declarar la existencia de una relación laboral, pueden estar determinados por:

1. Que la labor se realice según las instrucciones y bajo el control de otra persona.
2. Que la prestación del servicio implica la integración del trabajador en la organización de la empresa.
3. Que debe ser ejecutado personalmente por el trabajador.
4. Que debe desempeñarse dentro de un horario determinado.
5. Que se realice en el lugar indicado por quien solicita el trabajo, con cierta duración y continuidad.
6. Que requiere la disponibilidad del trabajador, suministrando herramientas, materiales y maquinaria por parte de la persona que requiere el trabajo.
7. El pago de una remuneración periódica al trabajador, que vendría a constituir su única y principal fuente de ingresos

En la legislación colombiana, el Artículo 93 de la Constitución Política reconoce la importancia de tratados y convenios internacionales y los incluye como parte del llamado bloque de constitucionalidad y pese a que las recomendaciones de la OIT no tienen el mismo efecto vinculante que podría tener un convenio ratificado por el Estado colombiano, sí deben ser observadas y tenidas en cuenta para la interpretación y protección de derechos fundamentales.

Por su parte, el Artículo 53 de la Constitución Política de 1991, establece la protección del trabajo y de los trabajadores y precisa principios mínimos fundamentales como: igualdad de oportunidades, remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, situación más favorable al trabajador, primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, garantía de la seguridad social, entre otros; principios que no solo deben ser observados por el legislador al momento de expedir el estatuto del trabajo, sino que además deben ser acatados por la administración en condición de empleador.

La Corte Constitucional al examinar la exequibilidad del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determinó la posibilidad que existe de celebrar contratos de prestación de servicios con las entidades del sector público, y luego de definir sus características y establecer las diferencias con el contrato de trabajo señaló, que el ejercicio de tal potestad se ajusta a la Carta Política, siempre y cuando la Administración no lo utilice para esconder la existencia de una verdadera relación laboral personal, subordinada y dependiente¹.

Por su parte, el Consejo de Estado, en varias decisiones ha reiterado la necesidad que cuando se trata de una relación laboral, se acrediten fehacientemente los tres elementos que le son propios, a saber: la prestación personal del servicio, la remuneración y, en especial, la subordinación y dependencia del trabajador respecto del empleador.

Así, en reciente sentencia de unificación² explicó que la *subordinación* es el elemento determinante que distingue la relación laboral de las demás prestaciones de servicios; sin embargo, es un concepto abstracto que se manifiesta de forma diferente según la actividad y el modo en que se presta el servicio. Son indicios de subordinación:

- El lugar de trabajo: espacio físico facilitado por la entidad.
- El horario de labores: la imposición de una jornada de trabajo puede ser indicio de la existencia de subordinación, pero debe ser valorada en función del objeto contractual convenido.
- La dirección y control efectivo de las actividades a ejecutar: cumplimiento de órdenes en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo; imposición de reglamentos internos; la prueba que la entidad ejerció una influencia decisiva sobre las condiciones en las que se ejecutó el objeto contractual, es decir, cualquier actividad que se aleje del ejercicio normal de coordinación con el contratista ha de ser valorado como indicio de subordinación.
- Que las actividades o tareas a desarrollar correspondan a las que tiene asignadas los servidores de planta, siempre y cuando se reúnan los

¹ Corte Constitucional, sentencia C-154 de 1997, M. P. Hernando Herrera Vergara.

² Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, proferida el 9 de septiembre de 2021, dentro del proceso 05001233300020130114301, identificado bajo el radicado SUJ-025-CE-S2-2021.

elementos configurativos de la relación laboral: se debe acreditar, además de la prestación personal del servicio a cambio de una remuneración, la existencia de la subordinación o dependencia, el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia y que la labor desarrollada se enmarca en el **objeto misional de la entidad**.

Entonces, para el Despacho, a contrario *sensu*, se constituye una relación contractual, que se rige por la Ley 80 de 1993 cuando: se pacta la prestación de servicios relacionados con la administración o funcionamiento de la entidad pública; **el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada**; le pagan honorarios por los servicios prestados; y, **la labor convenida no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados**.

Sobre esta última condición para suscribir contratos de prestación de servicios, vale la pena señalar, que se debe restringir a aquellos casos en los que la entidad pública requiere adelantar **labores ocasionales, extraordinarias, accidentales o que temporalmente exceden su capacidad organizativa y funcional**; porque, si contrata por prestación de servicios, personas que deben desempeñar exactamente las mismas funciones que de manera permanente se asignan a los demás servidores públicos, se desdibuja dicha relación contractual.

Cuando se logra desvirtuar el contrato de prestación de servicios, inexorablemente se impone el reconocimiento de las prestaciones sociales generadas, atendiendo a la causa jurídica que sustenta verdaderamente dicho restablecimiento, que no es otra, que esa relación laboral que se ocultó bajo el manto solapado de un contrato estatal; ello, en aplicación de los principios de igualdad y de irrenunciabilidad de derechos en materia laboral, consagrados respectivamente en los artículos 13 y 53 de la Carta Fundamental. Con lo que se superó esa prolongada tesis que prohibía la figura indemnizatoria como resarcimiento de los derechos laborales conculcados³.

En cuanto a la prescripción de los derechos prestacionales derivados del contrato realidad, otrora esa Sección concluyó su no prescripción, en tanto su

³ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Sentencias de 17 de abril de 2008. Exp. 2776-05, C. P. Jaime Moreno García; de 17 de abril de 2008, Exp. 1694-07, C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

exigibilidad era imposible antes de que se produjera la sentencia, porque era en tal decisión judicial en la que se declaraba la existencia de la relación laboral, dado su carácter constitutivo; es decir, que era a partir del fallo, que nacía a la vida jurídica el derecho laboral reclamado y por tanto, no podía operar en estos casos el fenómeno procesal extintivo⁴.

Sin embargo, posteriormente, esa misma Corporación determinó que, aunque era cierto, que desde la sentencia se hacían exigibles las prestaciones derivadas del contrato realidad, también lo es, que el particular debe reclamar el reconocimiento de su relación laboral dentro de un término prudencial, que no excediera la prescripción de los derechos pretendidos, lo que significa que se debía solicitar la declaratoria de la existencia de esa relación en un término no mayor a tres años⁵.

Teniendo en cuenta las diferentes posiciones que se acogieron en torno al tema, el mismo Consejo de Estado⁶ profirió **sentencia de unificación** en los términos del artículo 271 del CPACA, en la cual concluyó:

1. Quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado debe reclamar dentro de los tres (3) años contados a partir de la terminación de su vínculo contractual, so pena de que prescriban las prestaciones que se deriven de ésta.
2. Cuando entre los contratos de prestación de servicios existe un lapso de interrupción habrá de analizarse la prescripción a partir de sus fechas de terminación, siendo deber del juez verificar si efectivamente existió tal interrupción.
3. La prescripción extintiva opera frente a salarios y prestaciones dejados de reclamar en tiempo, pero no frente a los aportes para pensión, toda vez que al afectar el derecho pensional como prestación periódica se hacen imprescriptibles, los cuales además se encuentran exentos de la caducidad del medio de control y, por tanto, pueden ser demandados en cualquier

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de 6 de marzo de 2008, C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

⁵ Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia de 9 de abril de 2014. Expediente No. 131-13. Consejero Ponente Dr. Luis Rafael Vergara Quintero.

⁶ Sentencia del 25 de agosto de 2016, C.P. Carmelo Perdomo Cuéter, dentro del proceso 23001233300020130026001.

tiempo <<puesto que la administración no puede sustraerse al pago de los respectivos aportes al sistema de seguridad social en pensiones>>.

4. No resulta exigible el requisito de procedibilidad relacionado con la conciliación prejudicial, toda vez que están involucrados derechos laborales irrenunciables, ciertos e indiscutibles que no son conciliables, como los aportes a pensión.
5. Entonces, la prescripción extintiva se analiza en cada caso concreto, una vez comprobada la existencia de la relación laboral.
6. Adicionalmente, el juez debe pronunciarse de manera directa respecto de los aportes a seguridad social en pensiones, aunque no se haya solicitado expresamente por el demandante, no como una decisión extra petita, sino como una consecuencia indispensable para lograr la efectividad de los derechos del trabajador.

Ahora bien, la sentencia de unificación proferida por el mismo Consejo de Estado el 9 de septiembre de 2021, citada líneas atrás, precisó:

1. La expresión <<término estrictamente indispensable>> contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que se refiere al término por el cual puede utilizarse el contrato de prestación de servicios, debe ser entendida como <<aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento>>.
2. En cuanto a lo que ha de entenderse por <<interrupción>> o <<solución de continuidad>> la Corporación consideró adecuado <<establecer un período de treinta (30) días hábiles como indicador temporal de la no solución de continuidad entre contratos sucesivos de prestación de servicios>>; sin embargo, efectuó dos recomendaciones: i) que los objetos contractuales y

las obligaciones emanadas de ellos sean iguales o similares y apunten a la satisfacción de las mismas necesidades: y **ii)** de establecerse la no solución de continuidad, el efecto jurídico es concluir que, pese a la interrupción no se configura la prescripción de los derechos que se puedan derivar de cada vínculo.

3. Finalmente, consideró improcedente el reembolso de los aportes que efectuó el contratista para cubrir las contingencias de **salud y riesgos laborales**, toda vez que, estos son aportes obligatorios de naturaleza parafiscal.

Atendiendo a lo anteriormente precisado, se procederá a efectuar el análisis del caso concreto y el examen probatorio correspondiente.

2.4. Del caso concreto

2.4.1. De la tacha formulada

La apoderada de la entidad demandada **tachó** los testimonios de las señoras Olga Beatriz Lizarazo Lizarazo, Nayibe Mora Lozano y Emelina Mora Méndez, al considerar que no hay credibilidad e imparcialidad, toda vez que se evidencia que se sirven mutuamente, pues tanto las testigos como la demandante tienen proceso en contra de la entidad demandada y fueron llamadas a declarar una como testigo de la otra y viceversa.

Frente a la tacha del testigo, el artículo 211 del CGP, dispone:

<<ARTÍCULO 211. Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso>>

Por su parte, el Consejo de Estado⁷ efectuó el siguiente análisis:

<<Vale decir que la tacha de los testigos no hace improcedente la recepción de sus testimonios ni la valoración de los mismos, sino que exige del juez un análisis más

⁷ Sentencia proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, con ponencia de la consejera Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, dentro del proceso 1100103100020110061500, el 17 de enero de 2012.

severo con respecto a cada uno de ellos para determinar el grado de credibilidad que ofrecen y cerciorarse de su eficacia probatoria>>.

Bajo este derrotero, no se desestimaré la declaración de las testigos, toda vez que al haber sido compañeras de trabajo de la demandante pueden señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que resultan pertinentes para dilucidar el caso puesto a consideración, **sin embargo, se valorarán con más rigor para determinar, por un lado, el grado de credibilidad que ofrece y, por otro, su eficacia probatoria.**

2.4.2. Prestación personal del servicio

Está demostrado en el plenario que la demandante estuvo vinculada con la entidad demandada mediante copiosos y sucesivos contratos de prestación de servicios⁸, con diferentes objetos contractuales, así:

- Como **auxiliar de enfermería** en el programa **Salud a su hogar** del 17 de junio de 2010 al 29 de febrero de 2012.
- Como **auxiliar de enfermería** en el programa **Territorios Salud Pública** del 01 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2014.
- Como **auxiliar de enfermería** con el programa de **enfermedades transmisibles** del 3 de marzo de 2014 al 30 de junio de 2015.
- Como **auxiliar de enfermería** en el programa de **enfermedades transmisibles y crónicas** del 1 de julio de 2015 al 30 de abril de 2016.
- Como **auxiliar de enfermería VSP** del 2 de mayo de 2016 al 31 de julio de 2016
- Como **auxiliar de enfermería** para prestar apoyo en los diferentes procesos y procedimientos de la Subred del 19 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017.
- Para prestar apoyo en la **gestión asistencial** del 01 de septiembre de 2017 al 31 de septiembre de 2018.

También está acreditado, según lo manifestado por la demandante en el interrogatorio de parte y por las testigos que, las actividades contractuales pactadas

⁸ Numeral 2.2.3. y 2.2.10. del acápite de pruebas.

eran desarrolladas de manera directa por la accionante, por lo que se considera satisfecho este requisito.

2.4.3. Remuneración

Los contratos de prestación de servicios, suscritos por las partes, contienen una cláusula de *honorarios*, en la cual se lee el valor total del contrato, en pagos periódicos, es decir, que la demandante recibió una contraprestación por el servicio prestado; así corroboraron las testigos, quienes estuvieron vinculadas de una manera similar con la administración.

2.4.4. De la subordinación

Teniendo en cuenta que, el elemento de la subordinación encierra aspectos como: **el lugar de trabajo, el horario de labores; la dirección y control efectivo de las actividades** a ejecutar; y **que las actividades o tareas** a desarrollar correspondan a las que tienen asignadas **los servidores de planta**. El Despacho no encuentra configurado el elemento de la subordinación, como pasa a explicarse.

2.4.4.1. El lugar de trabajo.

Del acervo probatorio recaudado es fácil determinar que, durante los 8 años de vinculación contractual de la demandante con la entidad demandada, no existió un lugar específico para la prestación de los servicios, tanto la demandante, como las testigos dan cuenta que, en un primer momento, el desarrollo de las actividades se efectuaba fuera de las instalaciones del Hospital, en lo que ellos han denominado los *Territorios Saludables*, más exactamente, a través de visitas a diferentes hogares focalizados; si bien es cierto, tenían un punto de partida y de regreso, no se trató de una actividad que se desarrollara de manera específica y exclusivamente en la planta física de la entidad.

Con el paso del tiempo y la suscripción de nuevos contratos con diferentes objetos contractuales el lugar de prestación de servicios cambió, según los relatos de las testigos, y pasó a ser de medio tiempo atendiendo las visitas de los hogares y el otro medio tiempo en las instalaciones del Hospital reportando lo encontrado en las

visitas y, en los últimos tiempos de su vinculación le fue asignado un espacio de trabajo en la Unidad Abraham Lincoln, con el fin de atender el área de epidemiología, en la cual, según lo dicho por la señora Emelina Mora, la demandante era la única persona capacitada y encargada del tema.

Bajo este derrotero, no está del todo claro que, las actividades contractuales fueran desarrolladas por la contratista de manera única y exclusiva en las instalaciones del Hospital.

2.4.4.2. El horario de labores.

Aunque la demandante y las testigos aseguraron que, debían cumplir un horario de trabajo de 7:00 am a 4:00 pm, en el cual atendían las visitas asignadas y realizaban las demás labores encomendadas y que, además, en dicho horario les era suministrado el transporte para el desarrollo de las actividades correspondientes, lo cierto es que todas refirieron firmar una bitácora de asistencia, es decir que, existía prueba documental que podía dar cuenta del cumplimiento de dicho horario, pero esa prueba no fue aportada al proceso.

Ahora, no ve el Despacho oposición alguna en dar plena validez a lo manifestado por ellas, pues en sana lógica, si tenían una ruta que las llevara al lugar en el cual debían desarrollar las actividades contractuales, lo más pertinente era que asistieran de manera puntual al punto de partida del referido servicio de transporte, además, las visitas a los hogares debían realizarla en un horario habitual, no sería comprensible para los ciudadanos que la contratista llegara cualquier día a cualquier hora a realizar la visita correspondiente; por lo que, se entiende que existía un horario que debía cumplirse con el fin de ejecutar en debida forma el objeto contractual.

2.4.4.3. La dirección y control efectivo de las actividades a ejecutar y su similitud con los servidores de planta.

Aunque las testigos aseguraron que, tanto ellas, como la demandante, tenían dos jefes directos, el coordinador general y el coordinador de los auxiliares, a quienes presuntamente debían rendir cuentas de las actividades desarrolladas, pedir

permiso y quienes impartían órdenes, realmente no dieron a conocer circunstancias puntuales en las que se hubieran materializado dichas órdenes, incluso, no logró determinarse con claridad que alguna de las testigos hubiese compartido de manera directa las actividades desarrolladas por la demandante, el lugar en que las ejecutó, el horario y el periodo de tiempo, siempre hablaron de estar vinculadas como **auxiliares de enfermería** y ver de cerca el diario transcurrir de la señora Sandra Milena, pero realmente no hubo una declaración que aportara la suficiente certeza frente a este aspecto ni prueba documental que permita corroborarlo.

Contrario a ello, lo que se denota es una coordinación de actividades propia de los contratos de prestación de servicios, pues comoquiera que, el objeto de los contratos era suministrar atención en salud directamente en los hogares, debía haber alguien encargado de señalar a qué hora se debían realizar las visitas y a qué personas; no puede pensarse que, dicha actividad pueda realizarse como *rueda suelta* por varios contratistas, sin un orden previamente establecido, por lo que, el hecho de indicar cuántos hogares se debían visitar al día y al mes (vale recordar que, cada contrato suscrito por las partes tuvo, por lo general, un mes de duración), no puede tomarse como subordinación o cumplimiento de órdenes en sentido estricto.

Ahora bien, tanto las testigos como la demandante, aseguraron que habían unas 3 o 4 personas que desarrollaban las mismas actividades que la accionante y eran de planta de la entidad; sin embargo, ese dicho no estuvo corroborado con la prueba documental pertinente y, sumado a ello, la entidad demandada en el escrito de alegaciones finales señaló que de las personas mencionadas durante la diligencia solo una de ellas (Andrea Arguello) realmente fue funcionaria de planta, las demás fueron contratistas; frente a este punto debe recordarse que el Consejo de Estado⁹ ha dicho:

<<Adicional a lo anterior, ha sido enfática la Sala en reiterar, que la simple declaración de testigos y aseveración del demandante sobre la existencia del cargo y quién era su titular, no dan el alcance probatorio suficiente para corroborar que sus funciones también fueron ejecutadas por un análogo de planta de personal>>.

⁹ Sección Segunda, Subsección B, sentencia proferida el 15 de mayo de 2020, con ponencia del consejero César Palomino Cortés, dentro del proceso No. 50001233100020110040001.

Sumado a lo anterior, no se tiene certeza del cargo y las funciones desempeñadas por la única funcionaria de planta mencionada en el proceso, respecto de quien se pueda ejercer comparación para determinar la similitud entre ella y la señora Sandra Milena.

Por otra parte, el apoderado de la actora en su escrito de alegaciones finales aseguró que el cargo de planta que tiene previstas las funciones que desarrolló la demandante como contratista está contenido en el Acuerdo 013 de 2017 y se trata del **auxiliar área salud 412 06**, el cual, a su juicio, de manera <<conveniente>> la entidad demandada omitió aportar pese al requerimiento judicial efectuado, por lo que él procedió a allegarlo.

Aquí, se debe precisar que, no es la etapa de alegaciones finales la oportunidad procesal para solicitar y aportar pruebas; sin embargo, dicho documento si fue aportado, aunque de manera parcial por la entidad demandada¹⁰ y puede ser de consulta pública en la página web de la entidad¹¹, por lo que el Despacho procedió a su consulta y efectuó una comparación de las funciones allí especificadas, frente a aquellas mencionadas por la demandante en el interrogatorio de parte, por las testigos y las descritas por la demandante en los registros de actividades mensuales que fueron allegados al proceso y de los cuales se tomó uno por año, a modo de ejemplo, como se lee en los numerales 2.2.11. a 2.2.21 del acápite de pruebas de esta providencia y encontró que realmente no se trata del mismo cargo, si bien, tienen algunas similitudes, realmente la demandante desarrollaba actividades particulares.

En el manual de funciones el cargo de **auxiliar área salud 412 06** tiene como funciones, entre otras: **i)** apoyar las actividades de promoción y prevención definidas en el modelo de atención en salud; **ii)** realizar visitas domiciliarias para detectar las necesidades de salud de las comunidades; **iii)** informar a la comunidad sobre programas, proyectos y modelo de atención en salud; **iv)** informar a la comunidad sobre la existencia de la Oficina de Atención al Usuario; **v)** educar y orientar a la comunidad en el conocimiento y adopción de buenas prácticas saludables; y **vi)**

¹⁰ Como se anotó en el numeral 2.2.8. del acápite de pruebas de esta sentencia.

¹¹

<https://www.subredsur.gov.co/sites/default/files/planeacion/MANUAL%20ESPECIFICO%20DE%20FUNCIONES%20Y%20COMPETENCIAS%20LABORALES.pdf>

llevar registro y control de las visitas realizadas.

Ahora bien, en efecto, la demandante también tenía dentro de sus actividades realizar visitas domiciliarias de promoción y prevención en salud, brindar información a la comunidad, promover buenas practicas saludables y llevar registro y control de dichas visitas; sin embargo, dichas actividades se desarrollaban en el marco de programas puntuales de la Secretaría de Salud Distrital, como lo fueron, en su momento *Salud a su hogar*¹², *Territorios Saludables*¹³ y *prevención y tratamiento de enfermedades transmisibles*¹⁴ y no en desarrollo del objeto misional del Hospital de Tunjuelito o de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y, es por ello, que, la atención brindada por la demandante iba dirigida a cierta población en específico (gestantes, pacientes crónicos, pacientes que padecen de tuberculosis).

Sumado a lo anterior, los reportes de actividades entregados por ella de manera mensual y que fueron aportados al plenario no pueden considerarse como elemento de subordinación laboral, pues hacen parte de la supervisión que efectúa el contratante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º numerales 1¹⁵ y 4¹⁶ de la Ley 80 de 1993, lo que significa que es una obligación legal, sin que pueda derivar una subordinación o dependencia para el contratista.

Sobre el tema, el Consejo de Estado¹⁷, señaló:

<<(…)

Sobre el particular, debe señalarse que la rendición de informes mensuales en la ejecución del contrato, pasar planillas o hacer la planeación académica del mes siguiente, no pueden considerarse, por sí mismas, como elementos de subordinación laboral, pues hacen parte de la ejecución y de las relaciones de coordinación propias del contrato de prestación de servicios.

Así las cosas, en vista de que no se desvirtuó la autonomía e independencia en la prestación del servicio de la demandante, ni

¹² Programa implementado por el entonces alcalde de Bogotá, Luis Eduardo Garzón, del cual no se lee información actualizada. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1571814>

¹³ <https://bogota.gov.co/historico-alcaldia/el-nuevo-modelo-de-salud-de-atencion-casa-casa-llega-la-familia-6>

¹⁴ <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/programa-de-promocion-en-salud-y-prevencion-de-enfermedades>

¹⁵ Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

¹⁶ Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

¹⁷ Sentencia de 12 de julio de 2018, proferida por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “A”, con ponencia del consejero Rafael Francisco Suárez Vargas bajo el radicado No. 47001-23-33-000-2014-90009-01(5100-16).

la temporalidad propia de un verdadero contrato de prestación de servicios y sin tener probados los elementos de la relación laboral, se concluye que no tienen vocación de prosperidad las pretensiones de la demanda.

(...)>> (Negrillas fuera de texto).

Además, lo que denotan es una disparidad de actividades frente al cargo de planta del cual ella predica similitud, toda vez que en dichos reportes consta que, ella desarrollaba tareas de digitación en bases de datos, seguimiento telefónico a pacientes con determinados asuntos pendientes (citologías positivas y negativas, pacientes crónicos), acompañamiento en los talleres, entrega de láminas para tomas de citología; sensibilización en las salas de espera y la organización documental del programa de enfermedades transmisibles.

Adicionalmente, no pierde de vista esta Sede Judicial que, los reportes entregados para los años 2016 y 2017 dan cuenta de actividades relacionadas con las que desempeñaría un **auxiliar de enfermería** en cualquier hospital, como: **i)** registrar notas de enfermería; **ii)** velar porque los exámenes de laboratorio y paraclínicos se encuentran registrados oportunamente en la historia clínica; **iii)** realizar cuidados propios de enfermería; **iv)** informar al médico o al jefe de enfermería sobre la situación manifestaciones del paciente; sin embargo, esta sola prueba frente a los contratos puntuales para dicha época no constituye la subordinación exigida, los testigos no dieron cuenta del desempeño de dichas actividades, incluso cuando a la demandante se le preguntó si atendía pacientes en las instalaciones del hospital no se refirió a estas actividades puntuales, por lo que no podría acudir el Despacho a aplicar la presunción de subordinación frente a este periodo y a estos específicos contratos.

Finalmente, lo que se aprecia es que los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, si bien, se prolongaron en el tiempo, no se suscribieron para atender una actividad permanente y continua, sino que tuvieron diferentes objetos contractuales y, por ende, diversas actividades.

Bajo este derrotero y, comoquiera que, no se demostró que se hubiese configurado el elemento de la subordinación y, con ello, no se logró desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo acusado, se impone para el Despacho el deber de negar las pretensiones de la demanda.

2.5. Condena en costas

Finalmente, el artículo 188 del CPACA, adicionado por el artículo 47¹⁸ de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 365 del CGP, establecen la posibilidad de condenar en costas, si hubiere lugar a ello; sin embargo, en el caso concreto, no se observa que la parte actora hubiera presentado la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal; por lo tanto y conforme con lo expuesto, no se condenará en costas en esta instancia procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia, por lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: REMITIR copia de esta providencia, en los términos del artículo 205 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, a los siguientes correos electrónicos:

amanda.diaz.p@gmail.com

notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

notificaciones@misderechos.com.co

info@misderechos.com.co

¹⁸ <<**ARTÍCULO 47.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 188 de la Ley 1437 de 2011:

En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal>>.



CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias de rigor.

QUINTO: Esta providencia **DEBE** incorporarse al expediente digitalizado, organizado en OneDrive, ordenando alimentar simultáneamente el sistema de información de Justicia Siglo XXI y el de la Rama Judicial Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI ANDRÉS CEPEDA SANABRIA
Juez

AM

Firmado Por:
Giovanni Andres Cepeda Sanabria
Juez
Juzgado Administrativo
009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd38ca41eb44d28a6044b8db234807b89a8a239eaa9af6af38353cd23d7f2c2**

Documento generado en 21/09/2022 10:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>